

Decreto N° 15.963

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 121° DEL DECRETO N° 14.135/96. REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 642/95 "DE TELECOMUNICACIONES"

Asunción, 31 de Diciembre de 1996

VISTA: La presentación hecha en el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en la que solicita la modificación del artículo 121° del Decreto N° 14.135/96, Reglamentario de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones"; y,

Considerando: Que la modificación a ser introducida obedece a la necesidad de corregir un error material deslizado involuntariamente en la redacción del artículo de marras, y cuya falta de reparación podría generar interpretaciones contrarias al espíritu de la Ley, y por ende perjudicar el volumen de ingreso en ese concepto;

POR TANTO, siendo potestad del Poder Ejecutivo, dictar las normas reglamentarias y sus modificaciones, de la Ley N° 642/95 " De Telecomunicaciones";

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA:

Art 1°.- Modificase el artículo 121° del Decreto N° 14.135/95, reglamentario de la Ley N° 642/95 " De Telecomunicaciones", el cual queda redactado como sigue:

"Art. 121°.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70°, de la Ley N° 642/95, el derecho a pagar por la facultad que concede el Estado para prestar un servicio de telecomunicaciones otorgado bajo el Régimen de solicitud de partes, será no menos de uno por ciento de la inversión prevista para el establecimiento del servicio de telecomunicaciones acordado en concesión, licencia o autorización".

Art 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 3°.- Comuníquese, Archívese y dése al Registro Oficial.

FDO. : JUAN CARLOS WASMOSY
: GUSTAVO PEDROSO
ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Director de Decretos y Leyes
Presidencia de la Republica